

En la Villa de Bergara a veinte y dos dias del mes de mayo de mil  
 y seis cientos y veinte años ante el presente scrivano publico  
 don miguel y banis de la reguila vezino de la dicha villa de  
 Bergara de la parte de la fianca y obligacion de la arrendami.<sup>o</sup> del vacallao  
 pescado curadillo en el hecho para este año presente y el pasado  
 de quince y seis dias = acatorze para el pueblo y mas un mara  
 de agua que en el dicho arrendato y queda obligado des de seis de septiembre  
 del año pasado de seis cientos y diez y nueve años cumplidos con las  
 condiciones puestas por la Justicia y Regim.<sup>o</sup> desta dicha villa para  
 asi cumplir y pagar de mas de su ob.<sup>o</sup> por su fiador a ascenso  
 de ley de Bergara de esta dicha villa presente el qual se constituyo  
 por el fiador y a ambos los dichos principal arrendador y fiador  
 de mancomun por si y por todos en solidum denunciando todas las leyes  
 de la mancomunidad segun que en ellas contiene se obligaron a cum-  
 plir la obligacion dicha por el dicho arrendato de buen pescado curadillo  
 al precio de su uso de todo el dicho año = con las condiciones puestas  
 y posteriores puestas por el concejo y su Regim.<sup>o</sup> para todo lo qual  
 obligaron sus personas y bienes a vida y por auzer y dieron poder  
 cumplido a las Justicias para su execucion y asido otorgaron en  
 presencia por el dicho don miguel de la piuz y Juan perez de yrala  
 de esta dicha villa y Juan de lonbeyda natural de ella y el dicho  
 principal fiador y por el dicho fiador que dixeron suavia firmar firmo  
 asu luego Juan de yrala ab. su uso de los quales dichos otorgantes  
 yo el conozco yo el presente scrivano de que doy fe = va entre  
 don miguel de baliar y Juan de yrala

don miguel de baliar y Juan de yrala

don miguel de baliar  
 Juan de yrala

Handwritten marginal notes on the left side of the page.